Nota DNC N° 13068 /2020

Asunción, 15 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383204
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUSICION DE COMBUSTIBLE
Entidad	Municipalidad de Yasy Cañy
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. El contenido del acta de apertura no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, (Decreto 2992/19 Art. 57)

2. Constatamos que la calificación de la firma " B & V " SRL. no corresponde, teniendo en cuenta que no ha presentado en tiempo y forma la constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas que fue requerida como criterio de evaluación.

3. **Observaciones formuladas al informe de evaluación:**
   3.1. Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: "indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones", "Análisis comparativo del cumplimiento de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", "tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas".
   3.2. No establece la evaluación de "margen de preferencia".
   3.3. No indica que se ha realizado la verificación correspondiente en el SINARH.
   3.4. En el informe de evaluación no se visualiza que se haya requerido los documentos formales faltantes conforme se constata en el acta de apertura.
   2.4 Solicitamos que para próximos procesos; considerar como metodología "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja…, Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja

y propuesta para la adjudicación…., En caso de no serlo, se procederá rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio”

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: vferloni